

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53
BREA DE TAJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (que se ha llevado a cabo mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 119, de 20 de mayo de 2021, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento), ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, adoptado en fecha 9 de abril de 2021, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 dentro del presupuesto de 2021, en la modalidad de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio de 2020, expediente cuyo resumen contable es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	CRÉDITOS FINALES
Capítulo 6	Inversiones	2.500 €	310.000 €	312.500 €
Capítulo 2 Gastos corrientes		314.413 €	40.000 €	354.413 €
	TOTAL	316.913 €	350.000 €	666.913 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO		N.º	DESCRIPCIÓN	EUROS
ORGÁNICA	ECONÓMICA			
	870	1	REMANENTE DE TESORERÍA	350.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Brea de Tajo, a 12 de julio de 2021.—El alcalde, Rafael Barcala Gómez.

(03/23.751/21)

